

## Agencia Nacional de Minería

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 012 DE 2024

(abril 30)

*por medio de la cual se definen y reservan áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional.*

La Vicepresidente de Promoción y Fomento, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4° del Decreto número 1681 del 17 de diciembre de 2020, de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, de lo dispuesto en la Resolución número 996 del 27 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que la Ley 685 de 2001 en su artículo 1° establece como objetivos de interés público, fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional que, de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, entre otras funciones.

Que mediante el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el artículo 4°, numerales 1 y 2, del Decreto Ley 4134 de 2011 se estableció que la Agencia Nacional de Minería ejerce las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, así como las de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación; además, que en el numeral 16 del mismo artículo se dispuso que una de las funciones de la Agencia Nacional de Minería consiste en reservar áreas con potencial minero con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.

Que en el artículo 17, numeral 5, del mismo decreto ley, modificado mediante el artículo 4 del Decreto número 1681 del 17 de diciembre de 2020, se le asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de “Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad”.

Que en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 se establecieron las Áreas para el Desarrollo Minero, entre las cuales se incluyeron las Áreas de Reserva Estratégica Minera, facultando a la Autoridad Minera Nacional para delimitarlas. Además, en ese artículo se dispuso que la Autoridad Minera Nacional determinará los minerales de interés estratégico para el País, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, podrá delimitar áreas especiales que se encuentren libres y que estas áreas serán objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deberán adelantar estudios geológico-mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional y, con base en dicha evaluación, esta autoridad seleccionará las áreas que presenten alto potencial minero, para otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Que en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 también se incluyeron dentro de las Áreas para el Desarrollo Minero, las Áreas de Reserva para la Formalización (Áreas Estratégicas Mineras para la Formalización), atribuyendo a la Autoridad Minera Nacional la potestad de delimitar áreas de reserva estratégica minera para la formalización de pequeños mineros, sobre áreas libres o aquellas que sean entregadas a través de la figura de devolución de áreas para la formalización minera.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-035 de febrero de 2016, declaró la exequibilidad condicionada del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en el entendido que la autoridad competente para definir Áreas Estratégicas Mineras deberá concertar previamente con las autoridades locales de los municipios donde estarían ubicadas esas áreas, para garantizar que no se afecte su facultad constitucional para reglamentar los usos del suelo, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y que

la Autoridad Minera Nacional deberá garantizar que la definición y oferta de dichas áreas sean compatibles con los respectivos planes de ordenamiento territorial.

Que la Corte Constitucional, en sede de revisión de tutela, mediante la Sentencia T-766 de 2015 advirtió al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que deberá agotarse el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretendan declarar y delimitar como áreas estratégicas mineras.

Que en el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022 se establece que la Autoridad Minera Nacional, previo a la delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas, para delimitar áreas proporcionales en las cuales estén ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reserva para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular.

Que, por otra parte, en el artículo 229 de la Ley 2294 de 2023 se estableció que, en desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la Autoridad Minera Nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, Áreas de Reserva Estratégica Minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que, con el propósito de que se pueda profundizar en el análisis geocientífico de las áreas objeto de interés a fin de seleccionar aquellas que presenten alto potencial para minerales estratégicos para la eventual delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera y/o Áreas de Reserva para la Formalización y, de ser procedente, surtir previamente a esas medidas administrativas procesos de caracterización de las zonas donde están ubicadas, incluyendo los establecidos en el Párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022, así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional para las mismas, resulta necesario que la Autoridad Minera defina y reserve áreas libres con potencial mineral, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 17, numeral 5, del Decreto Ley 4134 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que mediante Oficio con radicado número 20205500999782 del 16 de enero del 2020, el Servicio Geológico Colombiano (SGC) entregó a la Agencia Nacional de Minería el informe denominado “Evaluación del potencial mineral para cobre y otros metales de los distritos metalogénicos de Valle de San Juan y Buenavista, departamento del Tolima, diciembre 27 de 2019”, el cual fue elaborado por el Grupo de Exploración de Recursos Minerales Metálicos de la Dirección de Recursos Minerales del Servicio Geológico Colombiano, en el marco del proyecto de evaluación del potencial mineral en áreas de interés.

Que, respecto de este informe, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción elaboró el Concepto Técnico VPPF número 003 del 8 de junio de 2020; sin embargo, posteriormente, hizo una reevaluación del informe mencionado del Servicio Geológico Colombiano, emitiendo para tal efecto el Concepto Técnico VPPF número 004 de fecha 9 de abril de 2024, en el cual, entre otras, se consignaron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

*Evaluado el potencial mineral para minerales estratégicos de acuerdo con la metodología adaptada por dicha entidad geocientífica, el SGC determinó un potencial mineral alto en el Distrito Metalogénico Valle de San Juan, para la ocurrencia de mineralizaciones de cobre con metales preciosos asociados las cuales presentan afinidad con posibles depósitos tipo skarn y pórfido.*

*Igualmente, determinó un potencial mineral medio para el Distrito Buenavista, para la ocurrencia de mineralizaciones principalmente de tipo epitermal, las cuales presentan un fuerte control estructural, y de las que se ha observado que se asocian principal mente a zonas de cizalla. De acuerdo con el modelo de inversión magnética, en este distrito metalogénico se presentan una serie de anomalías magnéticas profundas que estarían indicando la presencia de cuerpos intrusivos en profundidad, los cuales podrían ser la fuente de los fluidos mineralizantes de las ocurrencias identificadas en este distrito, especialmente en el sector de El Oso-La Ospina.*

*(...) Teniendo en cuenta lo anterior, se recomendará reservar las áreas libres de los Distritos Metalogénicos Valle de San Juan y Buenavista mostradas en la Figura 8 y Tabla 2 (ZRP 835 a ZRP 845) que suman un total de 4.086,0541 hectáreas, con el fin de que el Servicio Geológico Colombiano en el marco de su quehacer misional, evalúe técnicamente si procede profundizar en el conocimiento geocientífico en las áreas de ambos distritos, para:*

- Evaluar si el potencial alto asignado al Distrito Metalogénico Valle de San Juan se mantiene en las áreas libres que se recomienda reservar; y*
- Evaluar si es posible que el potencial medio asignado al Distrito Metalogénico Buenavista pueda subir a un potencial mineral alto en las áreas que se recomienda reservar, a partir de trabajos de campo y análisis adicionales, en caso de resultar procedentes.*

Que, en definitiva, dentro de ese documento se recomendó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento reservar los siguientes bloques:

ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS	OBSERVACIONES
835	247,9279	TOLIMA	IBAGUÉ, ROVIRA	RESERVAR
836	261,4229	TOLIMA	IBAGUÉ, ROVIRA	RESERVAR

ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS	OBSERVACIONES
837	422,2239	TOLIMA	ROVIRA	RESERVAR
838	395,2408	TOLIMA	ROVIRA	RESERVAR
839	193,9547	TOLIMA	ROVIRA	RESERVAR
840	340,0540	TOLIMA	ROVIRA	RESERVAR
841	78,5428	TOLIMA	SAN LUIS	RESERVAR
842	242,9916	TOLIMA	SAN LUIS	RESERVAR
843	796,5175	TOLIMA	SAN LUIS	RESERVAR
844	400,1354	TOLIMA	SAN LUIS, VALLE DE SAN JUAN	RESERVAR
845	707,0426	TOLIMA	VALLE DE SAN JUAN	RESERVAR

Que, en desarrollo del procedimiento MIS1 P-001 del Sistema Integral de Gestión de la Agencia Nacional de Minería, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento utilizó las herramientas disponibles en la plataforma de Anna Minería para verificar sobre los polígonos de interés para reserva, la existencia de superposiciones con zonas excluibles de la minería, entre otras coberturas relevantes para el proceso de acuerdo con la normatividad vigente, en virtud de lo cual hizo la depuración correspondiente y generó las alinderaciones del caso, dejando constancia de esa verificación en el Concepto Técnico VPPF número 004 de fecha 9 de abril de 2024.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en atención a una solicitud de expedición de certificados de superposiciones de las áreas de interés para reserva efectuada por el Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento mediante memorando 20244210274873 del 10 de abril de 2024; el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante comunicación enviada por el correo electrónico institucional el 25 de abril de 2024, remitió los certificados de superposiciones de esos bloques, con sus correspondientes reportes gráficos, así:

Nº DE BLOQUE	Nº DE CERTIFICADO	Nº DE REPORTE GRÁFICO
835	ANM CS-1109-24	ANM RG-1366-24
836	ANM CS-1110-24	ANM RG-1367-24
837	ANM CS-1111-24	ANM RG-1368-24
838	ANM CS-1112-24	ANM RG-1369-24
839	ANM CS-1113-24	ANM RG-1370-24
840	ANM CS-1114-24	ANM RG-1371-24
841	ANM CS-1115-24	ANM RG-1372-24
842	ANM CS-1116-24	ANM RG-1373-24
843	ANM CS-1117-24	ANM RG-1374-24
844	ANM CS-1118-24	ANM RG-1375-24
845	ANM CS-1119-24	ANM RG-1376-24

Que, a través de dichos documentos, el Grupo de Catastro y Registro Minero certificó las coberturas con las cuales presentan superposición las áreas de interés para reserva, a partir de las cuales el Equipo Técnico del Grupo de Promoción corroboró que los bloques de interés no presentan superposición con áreas protegidas que tengan el carácter de excluible para la actividad minera, ni con títulos o solicitudes vigentes, por lo cual, se encuentran disponibles para ser reservados.

Que teniendo en cuenta las conclusiones efectuadas por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería en el Concepto Técnico VPPF número 004 de fecha 9 de abril de 2024, así como lo señalado en los certificados expedidos por el Grupo de Catastro y Registro Minero, se establece que las áreas de interés están disponibles para ser reservadas, por lo cual resulta procedente atender la recomendación de reservar los bloques identificados en esos conceptos técnicos con los números 835 a 845.

Que dicha medida administrativa es adecuada en atención a que, según el análisis realizado por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la información geocientífica recibida del Servicio Geológico Colombiano, en los bloques que quedarían definidos como Zonas Reservadas con Potencial - ZRP, los cuales suman un área total de 4.086.0541 hectáreas ubicadas en el departamento del Tolima, se estableció la existencia de potencial para minerales de Cobre y sus minerales asociados, los cuales están definidos como estratégicos en la Resolución número 1006 de 30 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería.

Que esa reserva permitirá adelantar los estudios de evaluación de potencial para los minerales estratégicos identificados y, de resultar procedente su selección, realizar la caracterización de las zonas donde están ubicadas dichas áreas de interés, así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional de concertación con las autoridades locales y de consulta previa y obtención de consentimiento libre, previo e informado con las comunidades étnicas, que resulten necesarios para su delimitación y declaración como Áreas de Reserva Estratégica Minera o Áreas de Reserva para la Formalización (Áreas Estratégicas Mineras para la Formalización), en los términos definidos en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Definir y reservar las áreas de los once (11) bloques que se identifican en el siguiente cuadro como Zonas Reservadas Con Potencial para minerales de Cobre (Cu) y sus minerales asociados, definidos como estratégicos mediante la Resolución ANM 1006 de 30 de noviembre de 2023, con el fin de continuar su proceso de análisis y, de resultar viable

su delimitación como Áreas de Reserva Estratégica Minera y/o Áreas de Reserva para la Formalización (Áreas Estratégicas Mineras para la Formalización), proceder previamente a esa medida administrativa con los procedimientos y actividades exigidos para la misma, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución; los cuales, suman una extensión total de 4.086,0541 hectáreas y están conformados por las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y definidos por las coordenadas que se relacionan en los Anexos 1 y 2 (de alinderación):

ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS	OBSERVACIONES
835	247,9279	TOLIMA	IBAGUÉ, ROVIRA	RESERVAR
836	261,4229	TOLIMA	IBAGUÉ, ROVIRA	RESERVAR
837	422,2239	TOLIMA	ROVIRA	RESERVAR
838	395,2408	TOLIMA	ROVIRA	RESERVAR
839	193,9547	TOLIMA	ROVIRA	RESERVAR
840	340,0540	TOLIMA	ROVIRA	RESERVAR
841	78,5428	TOLIMA	SAN LUIS	RESERVAR
842	242,9916	TOLIMA	SAN LUIS	RESERVAR
843	796,5175	TOLIMA	SAN LUIS	RESERVAR
844	400,1354	TOLIMA	SAN LUIS, VALLE DE SAN JUAN	RESERVAR
845	707,0426	TOLIMA	VALLE DE SAN JUAN	RESERVAR

Parágrafo 1°. La reserva dispuesta en el presente artículo se mantendrá hasta que en relación con dichos bloques finalicen los procesos de análisis técnico, caracterización, coordinación y concurrencia con autoridades locales, así como de consulta previa y obtención del consentimiento libre, previo e informado con comunidades étnicas a que haya lugar, para su eventual delimitación como Áreas de Reserva Estratégica Minera y/o Áreas de Reserva para la Formalización (Áreas Estratégicas Mineras para la Formalización).

Artículo 2°. Una vez publicado el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, para la correspondiente anotación en el Sistema Integral de Gestión Minera de la Agencia Nacional de Minería y el Registro Minero Nacional. Remítase, igualmente, copia al Servicio Geológico Colombiano y a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para los fines propios de sus competencias.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese y cúmplase.

La Vicepresidente de Promoción y Fomento,

*María Piedad Bayter Horta.*

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN Y RESERVAN ÁREAS CON POTENCIAL PARA MINERALES ESTRATÉGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL

##### 1. Datos básicos del proyecto

###### a. Título de la iniciativa

Por medio de la cual se definen y reservan áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional.

###### b. Tipo de norma

Resolución.

###### c. Antecedentes y origen de la iniciativa

Es de interés de la Autoridad Minera Nacional, como administradora del recurso minero, lograr el crecimiento y desarrollo sostenible del sector minero colombiano en el marco de un concepto de responsabilidad técnica, ambiental y social, en el que se haga un aprovechamiento racional de los minerales estratégicos que tiene el País, con óptimos estándares de operación y de seguridad e higiene minera y obteniendo las mejores condiciones posibles para el Estado y las comunidades que se encuentran ubicadas en las zonas con potencial minero identificadas por el Servicio Geológico Colombiano (SGC).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4°, numeral 16, del Decreto Ley 4134 de 2011, la Agencia Nacional de Minería tiene la función de "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Así mismo, en el artículo 17, numeral 5, del mismo decreto ley, modificado mediante el artículo 4° del Decreto número 1681 del 17 de diciembre de 2020, a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento le fue asignada la función de "Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar



áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad”.

Por otra parte, en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 se estableció que la Autoridad Minera determinará los minerales de interés estratégico para el País, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, podrá delimitar áreas especiales que se encuentren libres. Adicionalmente, se dispuso que estas áreas serán objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deberán adelantar estudios geológico-mineros por parte del SGC y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional y, con base en dicha evaluación, esta Autoridad seleccionará las áreas que presenten alto potencial minero para otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Sin embargo, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 (Sentencia C-035 de 2016), en el entendido que “...la autoridad competente para definir las áreas de reserva minera deberá concertar previamente con las autoridades locales de los municipios donde van a estar ubicadas, para garantizar que no se afecte su facultad constitucional para reglamentar los usos del suelo, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad...”.

En virtud de dicho pronunciamiento judicial, se estableció entonces para la Agencia Nacional de Minería la obligación de concertar con las autoridades locales lo relacionado con el uso del suelo, atendiendo las competencias definidas en la Constitución Política en materia de ordenamiento territorial, así como la obligatoriedad de garantizar que la definición y oferta de las áreas sea compatible con los respectivos planes de ordenamiento territorial.

Por otra parte, la Corte Constitucional, en sede de revisión de tutela, dispuso en el ordinal Cuarto de la Sentencia T-766 de 2015 lo siguiente: “*ADVERTIR al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que deberán agotar el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretenden declarar y delimitar como áreas estratégicas mineras, de conformidad con las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional sobre la satisfacción de esa garantía iusfundamental*”.

De conformidad con el fallo de tutela proferido por la Corte Constitucional, se requiere efectuar la consulta previa y obtener el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades étnicas que habiten en los territorios que la Autoridad Minera pretenda delimitar y declarar como Áreas Estratégicas Mineras.

En suma, se tiene entonces que, para expedir una medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera, se requiere disponer de áreas libres que presenten potencial alto para minerales estratégicos y agotar sobre dichas áreas los procedimientos de consulta previa y de concertación exigidos por la Corte Constitucional.

Por lo anterior, con el fin de profundizar en el análisis técnico de las áreas objeto de interés y poder seleccionar aquellas que presenten alto potencial para minerales estratégicos para su eventual declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera y, de ser procedente, surtir previamente a esa declaratoria procesos de caracterización de las zonas donde están ubicadas, así como los procedimientos y actividades requeridos por la Corte Constitucional en las providencias mencionadas en precedencia, resulta necesario que la Autoridad Minera defina y reserve áreas libres con potencial mineral, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 17, numeral 5, del Decreto Ley 4134 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

**d. Funcionario que expide el acto administrativo**

La Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, en virtud de las facultades previstas en el artículo 17, numeral 5, del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4° del Decreto número 1681 del 17 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta la Resolución número 996 del 27 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, mediante la cual se dispuso el nombramiento de la actual Vicepresidente de Promoción y Fomento de la ANM.

**e. Otras dependencias que participan**

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación y su Grupo de Catastro y Registro Minero, para los asuntos de su competencia que surjan a partir de la expedición de la resolución de reserva de áreas libres.

Es importante anotar que el Grupo de Catastro y Registro Minero remitió al Grupo de Promoción los certificados de superposiciones de los polígonos de interés para reserva.

**f. Actores externos identificados**

Se han identificado los siguientes actores externos:

- El Servicio Geológico Colombiano, entidad que según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y en el artículo 17, numeral 5, del Decreto Ley 4134 de 2011, debe coordinar con la Agencia Nacional de Minería la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico y suministrarle a la misma Agencia, dada su condición de Autoridad Minera, las evaluaciones de potencial para minerales de interés estratégico de las áreas priorizadas, para lo cual le corresponde adelantar estudios geocientíficos, con el fin de que se realicen procesos de selección objetiva para la adjudicación de dichas áreas, de conformidad con la ley.
- El Ministerio del Interior, para los aspectos relacionados con su pronunciamiento sobre la procedencia, o no, de la consulta previa con comunidades étnicas respecto de las áreas de interés y los procedimientos de consulta previa y obtención de consentimiento libre, previo e informado que eventualmente se deban agotar so-

bre las áreas que se reserven y sean priorizadas para su declaratoria como Áreas Estratégicas Mineras.

- Los municipios con jurisdicción en las áreas de interés objeto de reserva, para efectos de garantizar que no se afecte su facultad constitucional para reglamentar los usos del suelo, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en aquellas zonas que sean priorizadas para su declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera, teniendo en cuenta los resultados de los estudios geocientíficos adelantados por el SGC.
- Las comunidades étnicas que estén ubicadas en las áreas de influencia directa de las zonas de interés, para los aspectos que se relacionen con eventuales procedimientos de consulta previa y obtención de consentimiento libre, previo e informado que se deban agotar, de acuerdo con las resoluciones que sobre el particular expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.
- Los interesados en la reserva de las áreas de interés para su eventual declaratoria y adjudicación como Áreas de Reserva Estratégica Minera o Áreas de Reserva para la Formalización (Áreas Estratégicas Mineras para la Formalización).
- La comunidad en general, que goza de los mecanismos de participación previstos en el ordenamiento jurídico.
- g. Razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Mediante oficio con radicado número 20205500999782 del 16 de enero del 2020, el Servicio Geológico Colombiano (SGC) entregó a la Agencia Nacional de Minería el informe denominado “Evaluación del potencial mineral para cobre y otros metales de los distritos Metalogénicos de Valle de San Juan y Buenavista, departamento del Tolima, diciembre 27 de 2019”, el cual fue elaborado por el Grupo de Exploración de Recursos Minerales Metálicos de la Dirección de Recursos Minerales del Servicio Geológico Colombiano, en el marco del proyecto de evaluación del potencial mineral en áreas de interés.

Respecto de este informe, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción elaboró el concepto técnico VPPF número 003 del 8 de junio de 2020; sin embargo, posteriormente, hizo una reevaluación del informe técnico del Servicio Geológico Colombiano a fin de determinar si resulta viable la reserva de zonas con alto potencial para minerales estratégicos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el fin de que el Servicio Geológico Colombiano profundice en el conocimiento geocientífico y evalúe si las áreas libres que se reserven, conserva la categorización de alto potencial para metales preciosos y metales base, y para que de resultar procedente, se evalúe el potencial mineral existente para otros minerales estratégicos de la Resolución ANM 1006 de 30 de noviembre de 2023.

Con ocasión de ello, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción emitió el Concepto Técnico VPPF número 004 de fecha 9 de abril de 2024, en el cual, entre otras, se consignaron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

*Evaluado el potencial mineral para minerales estratégicos de acuerdo con la metodología adaptada por dicha entidad geocientífica, el SGC determinó un potencial mineral alto en el Distrito Metalogénico Valle de San Juan, para la ocurrencia de mineralizaciones de **cobre con metales preciosos** asociados, las cuales presentan afinidad con posibles depósitos tipo skarn y pórfido.*

*Igualmente, determinó un potencial mineral medio para el Distrito Buenavista, para la ocurrencia de mineralizaciones principalmente de tipo epitermal, las cuales presentan un fuerte control estructural, y de las que se ha observado que se asocian principalmente a zonas de cizalla. De acuerdo con el modelo de inversión magnética, en este distrito metalogénico se presentan una serie de anomalías magnéticas profundas que estarían indicando la presencia de cuerpos intrusivos en profundidad, los cuales podrían ser la fuente de los fluidos mineralizantes de las ocurrencias identificadas en este distrito, especialmente en el sector de El Oso-La Ospina.*

*(...) Teniendo en cuenta lo anterior, se recomendará reservar las áreas libres de los Distritos Metalogénicos Valle de San Juan y Buenavista mostradas en la Figura 8 y Tabla 2 (ZRP 835 a ZRP 845) que suman un total de **4.086,0541 hectáreas**, con el fin de que el Servicio Geológico Colombiano en el marco de su quehacer misional, evalúe técnicamente si procede profundizar en el conocimiento geocientífico en las áreas de ambos distritos, para:*

- *Evaluar si el potencial alto asignado al Distrito Metalogénico Valle de San Juan se mantiene en las áreas libres que se recomienda reservar; y*
- *Evaluar si es posible que el potencial medio asignado al Distrito Metalogénico Buenavista pueda subir a un potencial mineral alto en las áreas que se recomienda reservar; a partir de trabajos de campo y análisis adicionales, en caso de resultar procedentes.*

En definitiva, dentro de ese documento se recomendó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento reservar los siguientes bloques:

Zonas reservadas con potencial				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS	OBSERVACIONES
835	247,9279	TOLIMA	IBAGUÉ, ROVIRA	RESERVAR
836	261,4229	TOLIMA	IBAGUÉ, ROVIRA	RESERVAR
837	422,2239	TOLIMA	ROVIRA	RESERVAR
838	395,2408	TOLIMA	ROVIRA	RESERVAR
839	193,9547	TOLIMA	ROVIRA	RESERVAR

Zonas reservadas con potencial				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS	OBSERVACIONES
840	340,0540	TOLIMA	ROVIRA	RESERVAR
841	78,5428	TOLIMA	SAN LUIS	RESERVAR
842	242,9916	TOLIMA	SAN LUIS	RESERVAR
843	796,5175	TOLIMA	SAN LUIS	RESERVAR
844	400,1354	TOLIMA	SAN LUIS, VALLE DE SAN JUAN	RESERVAR
845	707,0426	TOLIMA	VALLE DE SAN JUAN	RESERVAR

Ahora bien, en desarrollo del procedimiento MIS1 P-001 del Sistema Integral de Gestión de la Agencia Nacional de Minería, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción utilizó las herramientas disponibles en la plataforma de Anna Minería para verificar sobre los polígonos de interés para reserva, la existencia de superposiciones con zonas excluibles de la minería, entre otras coberturas relevantes para el proceso de acuerdo con la normatividad vigente, en virtud de lo cual hizo la depuración correspondiente y generó las alinderaciones del caso, dejando constancia de esa verificación en el Concepto Técnico VPPF número 004 de fecha 9 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a una solicitud de expedición de certificados de superposiciones de las áreas de interés para reserva efectuada por el Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento mediante memorando 20244210274873 del 10 de abril de 2024; el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante comunicación enviada por el correo electrónico institucional el 25 de abril de 2024, remitió los certificados de superposiciones de esos bloques, con sus correspondientes reportes gráficos, así:

Nº DE BLOQUE	Nº DE CERTIFICADO	Nº DE REPORTE GRÁFICO
835	ANM CS-1109-24	ANM RG-1366-24
836	ANM CS-1110-24	ANM RG-1367-24
837	ANM CS-1111-24	ANM RG-1368-24
838	ANM CS-1112-24	ANM RG-1369-24
839	ANM CS-1113-24	ANM RG-1370-24
840	ANM CS-1114-24	ANM RG-1371-24
841	ANM CS-1115-24	ANM RG-1372-24
842	ANM CS-1116-24	ANM RG-1373-24
843	ANM CS-1117-24	ANM RG-1374-24
844	ANM CS-1118-24	ANM RG-1375-24
845	ANM CS-1119-24	ANM RG-1376-24

Mediante dichos documentos, el Grupo de Catastro y Registro Minero certificó las coberturas con las cuales presentan superposición las áreas de interés para reserva, a partir de las cuales el Equipo Técnico del Grupo de Promoción corroboró que los bloques de interés no presentan superposición con áreas protegidas que tengan el carácter de excluible para la actividad minera, ni con títulos o solicitudes vigentes, por lo cual, se encuentran disponibles para ser reservados.

Entonces, teniendo en cuenta las conclusiones efectuadas por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería en el Concepto Técnico VPPF número 004 de fecha 9 de abril de 2024, así como lo señalado en los certificados expedidos por el Grupo de Catastro y Registro Minero, se establece que las áreas de interés están disponibles para ser reservadas, por lo cual resulta procedente atender la recomendación de reservar los bloques identificados en esos conceptos técnicos con los números 835 a 845.

Dicha medida administrativa es adecuada en atención a que, según el análisis realizado por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la información geocientífica recibida del Servicio Geológico Colombiano, en los bloques que quedarían definidos como Zonas Reservadas Con Potencial (ZRP), los cuales suman un área total de 4.086.0541 hectáreas ubicadas en el departamento del Tolima, se estableció la existencia de potencial para minerales de Cobre y sus minerales asociados, los cuales están definidos como estratégicos en la Resolución número 1006 de 30 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería.

Dicha reserva permitirá adelantar los estudios para la categorización del potencial de los minerales estratégicos identificados y, de resultar procedente su selección, realizar la caracterización de las zonas donde están ubicadas dichas áreas de interés, así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional de concertación con las autoridades locales y de consulta previa y obtención de consentimiento libre, previo e informado con las comunidades étnicas, que resulten necesarios para su delimitación y declaración como Áreas de Reserva Estratégica Minera o Áreas de Reserva para la Formalización (Áreas Estratégicas Mineras para la Formalización), en los términos definidos en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

## 2. Viabilidad jurídica

### a. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto

La resolución se expide en el ámbito de las atribuciones conferidas a la Vicepresidente de Promoción y Fomento, en especial las otorgadas en el artículo 17, numeral 5, del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4 del Decreto número 1681 del 17 de diciembre de 2020, según el cual corresponde a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento “Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de

la entidad”. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución número 996 del 27 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, mediante la cual se efectuó el nombramiento de la actual Vicepresidente de Promoción y Fomento de la ANM.

### b. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La resolución se expedirá en desarrollo de lo previsto en el artículo 17, numeral 5, del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el Decreto número 1681 de 2020; norma que se encuentra vigente a la fecha.

### c. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se producen con la expedición del respectivo acto

Ninguna disposición será derogada, subrogada, modificada, adicionada o sustituida mediante la resolución de reserva de áreas libres con potencial que se pretende expedir.

### d. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

En el numeral 1, literal c, *Antecedentes y origen de la Iniciativa*, de la presente memoria justificativa, está contenido el análisis de las decisiones judiciales que tienen relevancia para la expedición del acto administrativo, a saber: Sentencia C-035 de 2016 de la Corte Constitucional y Sentencia T-766 de 2015 proferida por la misma corporación.

### e. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto

No se advierte en este momento otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

## 3. Aclaraciones finales

Finalmente, es pertinente hacer algunas aclaraciones respecto del alcance del presente acto administrativo, el cual se enmarca dentro del ámbito de atribuciones de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, a saber:

### a. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

La resolución no tiene un impacto económico directo que pueda ser cuantificado en términos de costo o ahorro derivados de su implementación.

### b. Disponibilidad presupuestal

Para la aplicación del acto administrativo en trámite no se requiere apropiación presupuestal.

### c. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

Las zonas excluibles para la minería fueron recortadas de las áreas de interés para reserva al momento de definir la alinderación de los bloques a reservar, de lo cual dejó expresa constancia en el Concepto Técnico VPPF número 004 de fecha 9 de abril de 2024 por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento.

Así mismo, es oportuno anotar que el Grupo de Catastro y Registro Minero de la ANM remitió los certificados sobre el estado de las áreas de interés para reserva, a partir de las cuales se estableció por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción que las mismas no presentan superposición con áreas de protección ambiental excluibles para la actividad minera vigentes.

### d. Consulta previa y publicidad

No se requiere realizar proceso de consulta previa para la expedición de la resolución de reserva, pues, el propósito de la expedición de ese acto administrativo justamente es reservar áreas de interés para continuar el proceso de análisis de dichos polígonos y surtir previamente a su eventual declaratoria como Área de Reserva Estratégica Minera, los procedimientos y actividades exigidos por la Corte Constitucional, entre los cuales se encuentra el de la realización de la consulta previa y obtención del consentimiento libre, previo e informado con las comunidades étnicas que habitan en esas zonas, de conformidad con el pronunciamiento que para tal efecto realice la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, una vez se le consulte sobre el particular.

Por otra parte, este proyecto de resolución no se enmarca en el presupuesto establecido en el artículo 8°, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011, por cuanto no se trata de un proyecto específico de regulación, en el entendido que no determina reglas o normas para los administrados, sino que desarrolla la facultad legal de reservar un área con potencial minero; por lo tanto, no requiere de publicación previa para recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

No obstante, una vez firmada la resolución, se remitirá para su correspondiente publicación en el *Diario Oficial*, luego de lo cual se enviará copia al Grupo de Catastro y Registro Minero y a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para los fines propios de sus competencias.

### e. Otros

No se presentan otras consideraciones.

## Aprobó:

La Vicepresidente de Promoción y Fomento,

*María Piedad Bayter Horta,*

Vo. Bo.

El Gerente de Promoción,

*Esteban Felipe Castillo Jiménez.*







AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
ANEXO No. 1 Resolución VPPF No. 012 de fecha 30 de abril de 2024

1. LISTADO CELDAS DEL POLÍGONO No 4 - BLOQUE 83B. Área: 395,2408 ha  
DEPARTAMENTO: TOLIMA  
MUNICIPIO: ROYAMA  
SISTEMA DE REFERENCIA: Datum MAGNA

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL\_KEY\_J, AREA\_HA. It lists 322 cells with their respective keys and areas.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
ANEXO No. 1 Resolución VPPF No. 012 de fecha 30 de abril de 2024

1. LISTADO CELDAS DEL POLÍGONO No 4 - BLOQUE 83B. Área: 395,2408 ha  
DEPARTAMENTO: TOLIMA  
MUNICIPIO: ROYAMA  
SISTEMA DE REFERENCIA: Datum MAGNA

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL\_KEY\_J, AREA\_HA. It lists 322 cells with their respective keys and areas.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
ANEXO No. 1 Resolución VPPF No. 012 de fecha 30 de abril de 2024

1. LISTADO CELDAS DEL POLÍGONO No 5 - BLOQUE 83B. Área: 193,9547 ha  
DEPARTAMENTO: TOLIMA  
MUNICIPIO: ROYAMA  
SISTEMA DE REFERENCIA: Datum MAGNA

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL\_KEY\_J, AREA\_HA. It lists 322 cells with their respective keys and areas.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
ANEXO No. 1 Resolución VPPF No. 012 de fecha 30 de abril de 2024

1. LISTADO CELDAS DEL POLÍGONO No 6 - BLOQUE 840. Área: 340,0504 ha  
DEPARTAMENTO: TOLIMA  
MUNICIPIO: ROYAMA  
SISTEMA DE REFERENCIA: Datum MAGNA

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL\_KEY\_J, AREA\_HA. It lists 322 cells with their respective keys and areas.



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
ANEXO No. 1 Resolución VPPP No. 012 de fecha 30 de abril de 2024

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL\_KEY, AREA\_HA. Lists mining cells for Block 841.



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
ANEXO No. 1 Resolución VPPP No. 012 de fecha 30 de abril de 2024

1. LISTADO CELDAS DEL POLÍGONO No 7 - BLOQUE 841: Área: 78,5428 ha  
DEPARTAMENTO: TOLIMA  
MUNICIPIO: SAN LUIS  
SISTEMA DE REFERENCIA: Datum MAGNA

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL\_KEY, AREA\_HA. Lists mining cells for Block 841 (continued).



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
ANEXO No. 1 Resolución VPPP No. 012 de fecha 30 de abril de 2024

1. LISTADO CELDAS DEL POLÍGONO No 8 - BLOQUE 842: Área: 242,9916 ha  
DEPARTAMENTO: TOLIMA  
MUNICIPIO: SAN LUIS  
SISTEMA DE REFERENCIA: Datum MAGNA

Large table with 3 columns: NÚMERO, CELL\_KEY, AREA\_HA. Lists mining cells for Block 842.



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
ANEXO No. 1 Resolución VPPP No. 012 de fecha 30 de abril de 2024

1. LISTADO CELDAS DEL POLÍGONO No 9 - BLOQUE 843: Área: 596,5715 ha  
DEPARTAMENTO: TOLIMA  
MUNICIPIO: SAN LUIS  
SISTEMA DE REFERENCIA: Datum MAGNA

Large table with 3 columns: NÚMERO, CELL\_KEY, AREA\_HA. Lists mining cells for Block 843.



ANEXO No. 1 Resolución VPPF No. 012 de fecha 30 de abril de 2024

Table with 4 columns: NÚMERO, CELL\_KEY, AREA\_HA, and 4 columns of cell keys (e.g., 18N05N14012K, 18N05N14011V, etc.)



ANEXO No. 1 Resolución VPPF No. 012 de fecha 30 de abril de 2024

Table with 4 columns: NÚMERO, CELL\_KEY, AREA\_HA, and 4 columns of cell keys (e.g., 18N05N14012F, 18N05N14012V, etc.)



ANEXO No. 1 Resolución VPPF No. 012 de fecha 30 de abril de 2024

1. LISTADO CELDAS DEL POLIGONO No 10 - BLOQUE 84A. Área: 400,1354 ha

Table with 4 columns: NÚMERO, CELL\_KEY, AREA\_HA, and 4 columns of cell keys (e.g., 18N05N14P01B, 18N05N14P01C, etc.)



ANEXO No. 1 Resolución VPPF No. 012 de fecha 30 de abril de 2024

Table with 4 columns: NÚMERO, CELL\_KEY, AREA\_HA, and 4 columns of cell keys (e.g., 18N05N14K24C, 18N05N14K24D, etc.)





ANEXO No. 1 Resolución VPPP No. 012 de fecha 30 de abril de 2024

1. LISTADO CELDAS DEL POLÍGONO No 11 - BLOQUE 845. Área: 707,0426 ha  
DEPARTAMENTO: TOLIMA  
MUNICIPIO: VALLE DE SAN JUAN  
SISTEMA DE REFERENCIA: Datum MAGNA

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL\_KEY\_J, AREA\_HA. It lists 166 cells with their respective keys and areas.



ANEXO No. 1 Resolución VPPP No. 012 de fecha 30 de abril de 2024

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL\_KEY\_J, AREA\_HA. It lists 429 cells with their respective keys and areas.



ANEXO No. 1 Resolución VPPP No. 012 de fecha 30 de abril de 2024

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL\_KEY\_J, AREA\_HA. It lists 576 cells with their respective keys and areas.



Alideración del Bloque No. 835  
Área (ha): 247,9279  
Departamentos: TOLIMA  
Municipios: IBAGUE, ROVIRA  
Sistema de referencia: Datum MAGNA

Table with 3 columns: PUNTO, LATITUD, LONGITUD. It lists 36 points with their coordinates.

Table with 3 columns: PUNTO, LATITUD, LONGITUD. It lists 51 points with their coordinates.







PUNTO	LATITUD	LONGITUD
87	4,18000	-75,25000
88	4,18000	-75,25100
89	4,17900	-75,25100
90	4,17800	-75,25100
91	4,17700	-75,25100
92	4,17700	-75,25200
93	4,17600	-75,25200
94	4,17500	-75,25200
95	4,17500	-75,25300
96	4,17500	-75,25400
97	4,17500	-75,25500



Alinderación del Bloque No. 841	
Área (ha):	78,5428
Departamentos:	TOLIMA
Municipios:	SAN LUIS
Sistema de referencia:	Datum MAGNA

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	4,31800	-75,11500
2	4,31700	-75,11500
3	4,31700	-75,11400
4	4,31600	-75,11400
5	4,31600	-75,11300
6	4,31600	-75,11200
7	4,31500	-75,11200
8	4,31500	-75,11300
9	4,31500	-75,11400
10	4,31500	-75,11500
11	4,31500	-75,11600
12	4,31500	-75,11700
13	4,31400	-75,11700
14	4,31300	-75,11700
15	4,31300	-75,11800
16	4,31300	-75,11900
17	4,31300	-75,12000
18	4,31300	-75,12100
19	4,31300	-75,12200
20	4,31300	-75,12300
21	4,31200	-75,12300
22	4,31100	-75,12300
23	4,31000	-75,12300
24	4,31000	-75,12400
25	4,30900	-75,12400
26	4,30900	-75,12500
27	4,30900	-75,12600
28	4,31000	-75,12600
29	4,31100	-75,12600
30	4,31200	-75,12600
31	4,31300	-75,12600
32	4,31400	-75,12600
33	4,31500	-75,12600
34	4,31600	-75,12600
35	4,31700	-75,12600
36	4,31700	-75,12500
37	4,31700	-75,12400

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
38	4,31700	-75,12300
39	4,31800	-75,12300
40	4,31800	-75,12200
41	4,31800	-75,12100
42	4,31800	-75,12000
43	4,31800	-75,11900
44	4,31800	-75,11800
45	4,31800	-75,11700
46	4,31800	-75,11600
47	4,31900	-75,11600
48	4,31900	-75,11500
49	4,31800	-75,11500



Alinderación del Bloque No. 842	
Área (ha):	242,9916
Departamentos:	TOLIMA
Municipios:	SAN LUIS
Sistema de referencia:	Datum MAGNA

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	4,30100	-75,09100
2	4,30000	-75,09100
3	4,30000	-75,09000
4	4,29900	-75,09000
5	4,29900	-75,08900
6	4,29800	-75,08900
7	4,29700	-75,08900
8	4,29600	-75,08900
9	4,29500	-75,08900
10	4,29500	-75,08800
11	4,29400	-75,08800
12	4,29300	-75,08800
13	4,29200	-75,08800
14	4,29100	-75,08800
15	4,29100	-75,08900
16	4,29000	-75,08900
17	4,28900	-75,08900
18	4,28900	-75,08800
19	4,28800	-75,08800
20	4,28800	-75,08700
21	4,28800	-75,08600
22	4,28700	-75,08600
23	4,28700	-75,08500
24	4,28700	-75,08400
25	4,28600	-75,08400
26	4,28500	-75,08400
27	4,28500	-75,08500
28	4,28400	-75,08500
29	4,28400	-75,08600
30	4,28300	-75,08600
31	4,28300	-75,08700
32	4,28200	-75,08700
33	4,28200	-75,08800
34	4,28100	-75,08800
35	4,28000	-75,08800
36	4,28000	-75,08900
37	4,27900	-75,08900

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
38	4,27900	-75,09000
39	4,27800	-75,09000
40	4,27800	-75,09100
41	4,27700	-75,09100
42	4,27600	-75,09100
43	4,27600	-75,09200
44	4,27500	-75,09200
45	4,27500	-75,09300
46	4,27400	-75,09300
47	4,27400	-75,09400
48	4,27400	-75,09500
49	4,27400	-75,09600
50	4,27400	-75,09700
51	4,27400	-75,09800
52	4,27400	-75,09900
53	4,27500	-75,09900
54	4,27600	-75,09900
55	4,27700	-75,09900
56	4,27800	-75,09900
57	4,27900	-75,09900
58	4,27900	-75,09800
59	4,27900	-75,09700
60	4,27900	-75,09600
61	4,28000	-75,09600
62	4,28100	-75,09600
63	4,28200	-75,09600
64	4,28300	-75,09600
65	4,28400	-75,09600
66	4,28500	-75,09600
67	4,28600	-75,09600
68	4,28700	-75,09600
69	4,28800	-75,09600
70	4,28900	-75,09600
71	4,29000	-75,09600
72	4,29000	-75,09500
73	4,29000	-75,09400
74	4,29100	-75,09400
75	4,29200	-75,09400
76	4,29300	-75,09400
77	4,29300	-75,09300
78	4,29300	-75,09200
79	4,29400	-75,09200
80	4,29500	-75,09200
81	4,29500	-75,09300
82	4,29500	-75,09400
83	4,29600	-75,09400
84	4,29700	-75,09400
85	4,29800	-75,09400
86	4,29800	-75,09500

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
87	4,29800	-75,09600
88	4,29900	-75,09600
89	4,30000	-75,09600
90	4,30100	-75,09600
91	4,30100	-75,09500
92	4,30100	-75,09400
93	4,30100	-75,09300
94	4,30100	-75,09200
95	4,30100	-75,09100



Alinderación del Bloque No. 843	
Área (ha):	796,5175
Departamentos:	TOLIMA
Municipios:	SAN LUIS
Sistema de referencia:	Datum MAGNA

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	4,27800	-75,12200
2	4,27700	-75,12200
3	4,27700	-75,12100
4	4,27700	-75,12000
5	4,27700	-75,11900
6	4,27700	-75,11800
7	4,27700	-75,11700
8	4,27700	-75,11600
9	4,27700	-75,11500
10	4,27700	-75,11400
11	4,27700	-75,11300
12	4,27700	-75,11200
13	4,27800	-75,11200
14	4,27900	-75,11200
15	4,27900	-75,11100
16	4,27900	-75,11000
17	4,27900	-75,10900
18	4,27800	-75,10900
19	4,27700	-75,10900
20	4,27600	-75,10900
21	4,27500	-75,10900
22	4,27400	-75,10900
23	4,27300	-75,10900
24	4,27200	-75,10900
25	4,27200	-75,10800
26	4,27200	-75,10700
27	4,27200	-75,10600
28	4,27200	-75,10500
29	4,27200	-75,10400
30	4,27200	-75,10300
31	4,27300	-75,10300
32	4,27300	-75,10200
33	4,27300	-75,10100
34	4,27300	-75,10000
35	4,27300	-75,09900
36	4,27400	-75,09900
37	4,27400	-75,09800

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
38	4,27400	-75,09700
39	4,27400	-75,09600
40	4,27400	-75,09500
41	4,27400	-75,09400
42	4,27300	-75,09400
43	4,27300	-75,09500
44	4,27200	-75,09500
45	4,27100	-75,09500
46	4,27100	-75,09600
47	4,27000	-75,09600
48	4,27000	-75,09700
49	4,26900	-75,09700
50	4,26900	-75,09800
51	4,26800	-75,09800
52	4,26800	-75,09900
53	4,26700	-75,09900
54	4,26600	-75,09900
55	4,26600	-75,10000
56	4,26500	-75,10000
57	4,26500	-75,10100
58	4,26400	-75,10100
59	4,26400	-75,10200
60	4,26300	-75,10200
61	4,26200	-75,10200
62	4,26200	-75,10300
63	4,26100	-75,10300
64	4,26100	-75,10400
65	4,26000	-75,10400
66	4,26000	-75,10500
67	4,25900	-75,10500
68	4,25900	-75,10600
69	4,25800	-75,10600
70	4,25700	-75,10600
71	4,25700	-75,10700
72	4,25600	-75,10700
73	4,25600	-75,10800
74	4,25500	-75,10800
75	4,25500	-75,10900
76	4,25400	-75,10900
77	4,25400	-75,11000
78	4,25300	-75,11000
79	4,25300	-75,11100
80	4,25300	-75,11200
81	4,25300	-75,11300
82	4,25300	-75,11400
83	4,25300	-75,11500
84	4,25200	-75,11500
85	4,25200	-75,11600
86	4,25100	-75,11600



PUNTO	LATITUD	LONGITUD
87	4,17700	-75,17800
88	4,17800	-75,17800
89	4,17800	-75,17900
90	4,17800	-75,18000
91	4,17900	-75,18000
92	4,18000	-75,18000
93	4,18100	-75,18000
94	4,18100	-75,17900
95	4,18100	-75,17800
96	4,18100	-75,17700
97	4,18100	-75,17600
98	4,18200	-75,17600
99	4,18300	-75,17600
100	4,18400	-75,17600
101	4,18400	-75,17500
102	4,18400	-75,17400
103	4,18300	-75,17400
104	4,18300	-75,17300
105	4,18300	-75,17200
106	4,18200	-75,17200
107	4,18200	-75,17100
108	4,18300	-75,17100
109	4,18300	-75,17000
110	4,18400	-75,17000
111	4,18500	-75,17000
112	4,18500	-75,16900
113	4,18600	-75,16900
114	4,18700	-75,16900
115	4,18700	-75,16800
116	4,18800	-75,16800
117	4,18900	-75,16800
118	4,18900	-75,16900
119	4,18900	-75,17000
120	4,18900	-75,17100
121	4,18900	-75,17200
122	4,18900	-75,17300
123	4,18900	-75,17400
124	4,18900	-75,17500
125	4,18900	-75,17600
126	4,18900	-75,17700
127	4,19000	-75,17700
128	4,19100	-75,17700
129	4,19200	-75,17700
130	4,19300	-75,17700
131	4,19400	-75,17700
132	4,19500	-75,17700
133	4,19600	-75,17700
134	4,19600	-75,17800
135	4,19700	-75,17800

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
136	4,19800	-75,17800
137	4,19800	-75,17700
138	4,19800	-75,17600
139	4,19800	-75,17500
140	4,19800	-75,17400
141	4,19800	-75,17300
142	4,19800	-75,17200
143	4,19800	-75,17100
144	4,19800	-75,17000
145	4,19800	-75,16900
146	4,19800	-75,16800
147	4,19800	-75,16700
148	4,19800	-75,16600
149	4,19800	-75,16500
150	4,19800	-75,16400
151	4,19800	-75,16300
152	4,19900	-75,16300
153	4,20000	-75,16300
154	4,20100	-75,16300
155	4,20200	-75,16300
156	4,20300	-75,16300
157	4,20300	-75,16200
158	4,20300	-75,16100
159	4,20300	-75,16000
160	4,20400	-75,16000
161	4,20400	-75,15900
162	4,20500	-75,15900
163	4,20600	-75,15900
164	4,20600	-75,15800
165	4,20700	-75,15800
166	4,20700	-75,15700
167	4,20700	-75,15600
168	4,20700	-75,15500
169	4,20700	-75,15400
170	4,20700	-75,15300
171	4,20700	-75,15200
172	4,20700	-75,15100
173	4,20700	-75,15000
174	4,20700	-75,14900
175	4,20700	-75,14800
176	4,20700	-75,14700
177	4,20700	-75,14600
178	4,20600	-75,14600
179	4,20600	-75,14700
180	4,20500	-75,14700
181	4,20500	-75,14800
182	4,20400	-75,14800
183	4,20300	-75,14800
184	4,20300	-75,14900

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
185	4,20200	-75,14900
186	4,20200	-75,15000
187	4,20100	-75,15000
188	4,20100	-75,15100
189	4,20000	-75,15100
190	4,20000	-75,15200
191	4,19900	-75,15200
192	4,19800	-75,15200
193	4,19800	-75,15300
194	4,19700	-75,15300
195	4,19700	-75,15400
196	4,19600	-75,15400
197	4,19600	-75,15500

(C. F.)

## Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000286 DE 2024

(abril 30)

por medio de la cual se desactiva el Juzgado 30 de Instrucción Penal Militar.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 2° y 12 del artículo 54 de la Ley 1765 de 2015, numerales 2° y 9° del artículo 7° del Decreto 312 de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que los numerales 2° y 12 del artículo 54 de la Ley 1765 de 2015<sup>1</sup> establecen entre las funciones de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, las de “Adoptar y proponer según su competencia, las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar y Policial se imparta oportuna y eficazmente”, y “Expedir (...) resoluciones y demás actos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Justicia Penal Militar y Policial”; funciones consignadas además en los numerales 2° y 12 del artículo 7° del Decreto 312 de 2021<sup>2</sup>.

Que con la entrada en operación de los despachos de la segunda fase de implementación del Sistema Penal Oral Acusatorio<sup>3</sup>, que inició de forma definitiva a partir del 1° de julio

<sup>1</sup> “Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones”.

<sup>2</sup> “Por la cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial”.

<sup>3</sup> Decreto número 1768 de 2020, “por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2 del Título 2 “Adaptación de medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en la Jurisdicción Penal Militar”, del Decreto número 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa””.

de 2023; mediante las Resoluciones número 000426<sup>4</sup> y número 000427<sup>5</sup> del 30 de junio de 2023, se dispuso la suspensión de los repartos de algunos Juzgados y Fiscalías de la Ley 522 de 1999 y, para lograr la desactivación paulatina de estos, se ordenó la redistribución total o parcial de su carga laboral con otros, para el apoyo en la gestión de los procesos que se adelantan bajo dicho esquema procesal

Que, bajo estas circunstancias, en la Ley 522 de 1999 los Juzgados y Fiscalías que atienden este esquema procesal, se encuentran en las siguientes situaciones, a saber:

- Activos:** aquellos que se encuentra con reparto y con procesos activos en trámites.
- En apoyo a la gestión:** aquellos a los que, mediante acto administrativo, les fue suspendido el reparto y se le asignó un número determinado de procesos para gestionar o continuaron solamente atendiendo la carga laboral que existente en la fecha en la que se dispuso la suspensión de su reparto.
- Inactivos:** despachos que registran carga laboral en cero (0) procesos activos y les fue suspendido el reparto por acto administrativo.

Que si bien, esta última situación se genera como la consecuencia lógica de los despachos que estando sin reparto, han gestionado la totalidad de los procesos a su cargo, en procura de brindar mayor seguridad jurídica sobre el estado actual de los Juzgados y Fiscalías existentes en la Jurisdicción y de los procesos que surtieron algún trámite en el respectivo Juzgado o Fiscalía; la Dirección General considera que la referida inactivación o desactivación debe formalizarse mediante acto administrativo, por no ser esta una situación que solo pueda predicarse de facto.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución números 000426 del 30 de junio de 2023, entre los juzgados a los que se les suspendió el reparto, se encuentra el Juzgado 30 de Instrucción Penal Militar de Carepa - Antioquia; y por tanto solo continuó gestionando los procesos que a la fecha se encontraban activos.

Que, el 15 de abril de 2024, mediante correo electrónico la secretaria asignada al Juzgado 30 de Instrucción Penal Militar, informó que a la fecha se habían culminado las gestiones de los procesos, por lo cual la carga laboral se registraba en cero (0) procesos activos.

<sup>4</sup> “Por medio de la cual se suspende el reparto y redistribuye la carga laboral de unos despachos de la Ley 522 de 1999, que adelantan los procesos contra el personal uniformado de la Fuerzas Militares”.

<sup>5</sup> “Por medio de la cual se suspende el reparto y redistribuye la carga laboral de unos despachos de la Ley 522 de 1999, que adelantan los procesos contra el personal uniformado de la Policía Nacional”.